

Fecha de recepción
del artículo:
16 de marzo del 2012

Fecha de aceptación
del artículo:
30 de abril del 2012

Caracterización del maltrato infantil en el barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, Meta¹

Characteristics of child abuse in the district of Ciudad Porfía in
Villavicencio, Meta

Blanca Margarita Díaz Orjuela*

Resumen

La investigación sobre maltrato infantil, realizada en el barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, Meta, con un grupo de menores del Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento, evidenció el maltrato físico y psicológico, consistente en pellizcos, golpes con correas, rejos y otros objetos, además de gritos y regaños permanentes con vocabulario soez, entre otros.

Cómo citar este artículo: Blanca Margarita Díaz Orjuela. *Caracterización del maltrato infantil en el barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, Meta*. Revista DIXI. Junio 2012. At. 53.

¹ El presente artículo es producto del trabajo de investigación “Caracterización del maltrato infantil en el barrio Ciudad Porfía de la Comuna Ocho de Villavicencio, Meta”, financiado en el 2010 por el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación (Conadi) de la Universidad Cooperativa de Colombia.

* Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bogotá. Candidata a Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia. Docente de tiempo requerido en la Corporación Universitaria del Meta, Unimeta. Docente de tiempo completo e investigadora-coordinadora del Área de Derecho Público y profesora de tiempo requerido en el Área de Derecho Público en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Profesora en la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas de Villavicencio. Directora del grupo de investigaciones “Abogados Solidarios ucc” de la Universidad Cooperativa de Colombia, registrado en Colciencias. Coordinadora de la Fundación Red Colombiana de Semilleros de Investigación RedCOLSI Nodo Orinoquia. Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Villavicencio. Correos electrónicos: blanca.diaz@ucc.edu.co, margaritadiaz@hotmail.com



El estudio realizado mostró la confusión que existe entre maltrato y la noción de corrección que tienen los padres respecto a sus hijos. Se capacitó sobre las consecuencias psicológicas que el maltrato infantil genera en el ser humano y las sanciones penales que acarrearán estos actos.

Palabras clave

Conflicto, maltrato, niños, palabras soeces, violencia intrafamiliar.

Abstract

The research carried out on child abuse in the district of Ciudad Porfía of Villavicencio, Meta, with a group of underage children from the Luis Carlos Galán Sarmiento School, showed the presence of physical and psychological abuse, consisting in pinches, whipping with belts, lassos or other objects, as well as yelling and permanent scolding with strong swearwords among other kinds of abuse.

The study showed the confusion that exists among the notions of correction and abuse among fathers with regard to their children. We undertook conscience building training on the psychological consequences of child abuse on the human being, and on the criminal sanctions that this mistreatment implies.

Keywords

Conflict, abuse, children, swearing, domestic violence.

■ Introducción

Uno de los riesgos que afecta la comunidad infantil en Colombia, y que a su vez es una conducta típica de nuestro ordenamiento penal, es el maltrato físico y psicológico a que es sometida por sus padres y familiares, especialmente en la población de bajos recursos, dadas las diversas circunstancias culturales y de la falta de educación que enfrenta. Es por ello que caracterizamos las formas más frecuentes de violencia intrafamiliar que constituyen el maltrato infantil en el barrio Ciudad Porfía.

Basados en los informes presentados por los entes llamados a velar por la protección de los derechos de los menores, entre ellos la Unicef, el ICBF, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, se desarrolló esta investigación de enfoque cualitativo, mediante la metodología de diseño de campo, para así acercarnos de manera efectiva y directa a la población objeto de

estudio, por medio de la socialización de la problemática y la aplicación de encuestas.

La violencia doméstica afecta en mayor grado a las mujeres, los niños y los mayores adultos; no obstante, los más perjudicados con dicha situación son los menores, ya que hasta ahora están formando su carácter y realizando su proyecto de vida.

El estudio evidenció que los niños son maltratados en su seno familiar y que el problema es de tal magnitud que se ha llegado a afirmar, con mucha razón, que en Colombia la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública.

El objetivo principal del proyecto fue caracterizar en el barrio Ciudad Porfía de la Comuna Ocho de Villavicencio una de las formas de violencia intrafamiliar: el maltrato infantil, con el fin de conocer tanto los actos o hechos más frecuentes que constituyen maltrato infantil, como las autoridades competentes a las que se acude y que tienen a su cargo la protección de menores.

Como objetivos específicos para alcanzar la meta anterior se cumplieron los siguientes:

- Determinar los actos o hechos que constituyen maltrato infantil en el barrio Ciudad Porfía de la Comuna Ocho de Villavicencio.
- Identificar las autoridades a las cuales se puede acudir en caso de presentarse maltrato contra los menores.
- Definir las normas constitucionales y legales que se encargan de prevenir y sancionar el maltrato infantil.

■ Metodología

La investigación desarrollada es de enfoque cualitativo, con diseño de campo, de tipo descriptivo-sociojurídico, con la cual se buscó describir la problemática sobre maltrato infantil presentada en el barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, e identificar las autoridades competentes ante las cuales se puede acudir, y las normas constitucionales y legales que sancionan el maltrato infantil, como la Ley 1098 del 2006, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

■ Resultados

El ser humano nace indefenso y vulnerable, por ello en los primeros años de su vida necesita mayor protección hasta tanto pueda defenderse por sí mismo. Quienes deben brindarle más seguridad y apoyo en estos años son sus padres y familiares; no obstante, dicha situación no es así. Son los mismos padres quienes, creyendo que educan a sus hijos, los castigan y maltratan a tal punto que los menores sufren graves trastornos físicos, psicológicos y emocionales que los marcarán por toda su vida.

Para disminuir los índices de violencia en la sociedad y velar no sólo por los menores sino por los futuros adultos, la Ley protege especialmente a los niños y las niñas de nuestro Estado colombiano.

Al respecto, la Constitución expresa que los niños y las niñas: “serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. Asimismo, especifica que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.²

Tal es la importancia que reviste la protección de los menores, que la Constitución consagra que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas, pidiendo las sanciones respectivas para quienes violenten esos derechos y conlleven al maltrato infantil. En este sentido, el artículo citado, escribe que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

En este orden de ideas, podemos concluir que los derechos de los menores, al ser fundamentales, pueden ser amparados mediante la acción de tutela, la cual es preferente sobre cualquier otra acción y sus fallos son de obligatorio cumplimiento. No obstante, cuando se trata de maltrato infantil generado por la violación de los derechos o resultado de la violencia intrafamiliar, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-460 del 24 de septiembre de 1997 (M.P. Antonio Barrera

² Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 44. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Carbonell),³ expuso que la Ley 294 de 1996 “protege de forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar”. Por tanto, las víctimas de esta violencia cuentan con una acción especial y específica que desplaza la acción de tutela. La Corte señala que la acción de tutela es procedente en casos de violencia intrafamiliar, cuando exista un fallo que niegue arbitrariamente la acción demandada (Referencia: Expediente 131633).

Dando una mirada al panorama nacional, frente a los aspectos jurídicos, sociales y políticos, se detecta la omisión flagrante del Estado frente a su deber de proporcionar protección a los menores, cuyos derechos se consagran en la Constitución como superiores a cualquier otro derecho.

Quien incumple una obligación legal se convierte en un infractor y el Estado no es la excepción, menos tratándose de derechos fundamentales.

Si bien es cierto que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado “tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos [...]”, corresponde principalmente al Estado cumplir con la labor de coordinación de las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen trabajos de rehabilitación, con miras a que se cumplan los objetivos que el gobierno trazó cuando tuvo la intención de crear programas interinstitucionales para la protección y educación de los menores.

Igualmente, cuando estudiamos los informes sobre maltrato infantil que presenta cada año la Unicef, el ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación nos encontramos con aumentos exagerados en sus registros anuales, ya sea por acción u omisión, por parte de un miembro de la familia, del Estado o de un particular, pero que la mayoría de los casos son el resultado de la violencia intrafamiliar que se genera en muchos hogares.

En el desarrollo de la investigación pudimos darnos cuenta de que en cuestión de protección de los derechos de los menores de edad, en nuestro país la legislación es bastante amplia: tanto la Constitución Política de Colombia, como los Tratados Internacionales ratificados por Colombia y las Leyes, pretenden prevenir el maltrato infantil y sancionar a quienes violentan a los niños de manera física, psicológica y sexual. No obstante, salta a la vista que este flagelo, en vez de disminuir, aumenta considerablemente cada día, y es más común ver en los noticieros y medios de comunicación casos de violencia contra los niños y las niñas, que dejan graves secuelas físicas y psicológicas.

Entre los maltratos a que son sometidos los menores se encuentra el secuestro, el acceso carnal violento, los actos sexuales abusivos, los golpes desmedidos, los maltratos físicos torturantes como las quemaduras y cortadas, entre otros.

En la mayoría de los casos, quienes cometen estos hechos contra los menores son las personas que se encuentran cuidándolos y supuestamente protegiéndolos.

Surgen para el grupo de investigación algunas preguntas como: ¿por qué si las penas son mayores para quienes maltratan a los menores, esta situación aumenta y cada vez de manera más alarmante? ¿Será posible que a pesar de tener todos los mecanismos judiciales para castigar a los

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-460 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell: Septiembre 24 de 1997).

infractores, estos no son denunciados por miedo o por desconocimiento de no saber a dónde acudir? Ante estas inquietudes se verifica que el hecho de haber establecido sanciones más gravosas para los maltratadores no fue la solución al problema.

Lo cierto es que las leyes en sí mismas no solucionan los problemas sociales, lo importante es que se dé un cambio en la conciencia de las personas frente a la problemática del maltrato infantil, teniendo en cuenta las consecuencias y secuelas que este genera.

Como ejemplo podemos citar el artículo 43 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual reglamenta sobre la obligación ética fundamental de los establecimientos educativos, al explicar que

Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores (Art. 43 L. 1098/2006).

Sin embargo, a diario se escuchan hechos de violencia infantil en los establecimientos edu-

cativos, aspectos que son corroborados por los medios de educación de todo el país. Como testimonio se puede citar el siguiente:

Yo estaba en el salón de profesores tomándome un café antes de comenzar clases cuando uno de mis compañeros llegó corriendo y me dijo que había un problema de la entrada del colegio, y salí corriendo para ver qué era lo que pasaba. Cuando llegué lo primero que vi fue un grupo de niños al frente de una de las esquinas del patio de juegos, entonces me acerqué y, allí en la esquina acurrucado, estaba uno de mis alumnos, un niño como de seis años vestido de niña, maquillado y con trencitas en el cabello. A mí me dio mal genio y me lo llevé cargado para el salón de profesores, cuando llegamos traté de calmarlo y le pregunté qué había pasado, por qué estaba así, entonces llegó otro profesor y me contó que el papá había traído al niño en un taxi y que cuando lo obligó a bajar del carro le dijo al niño que aprendiera a ser un varoncito. Yo tenía mucha rabia y empecé a recordar que el niño ya antes tenía un comportamiento extraño, era muy pasivo, retraído, casi no hablaba con nadie, ni siquiera con sus compañeros de curso, se veía como un adulto pequeño, en varias oportunidades me dijeron que lo habían visto llorar en el baño y en los corredores. La denuncia ya la instauró el colegio, pero no sé en qué irá eso, lo único que sí sé, es que, tal vez, yo hubiera podido hacer algo más.⁴

⁴ C. Puerto Valdivieso & E. O. Olaya Molina. Maltrato infantil. Elementos básicos para su detección en el ámbito escolar. Pág. 70. Cooperativa Editorial Magisterio. (2007).



Este caso expone con claridad el maltrato psicológico de los padres hacia los hijos y evidencia la omisión por parte del docente que afirma conocer situaciones indicadoras de conflicto y no hacer nada al respecto.

■ Responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

De acuerdo con el Código de la Infancia y de la Adolescencia:

[...] se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (Art. 10 L. 1098/2006).

Igualmente, la misma Ley define así quiénes pueden hacer exigibles los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

[...] Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el

cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas (Art. 11 L. 1098/2006).

■ ¿Ante quién se denuncia?

Según lo reglamentado por la Ley 1257,

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246 (Art. 16 L. 1257/2008).

■ Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar

Teniendo en cuenta que muchas veces el maltrato se presenta en la familia, es importante mencionar la Ley 575 del 2000, que expone:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo fa-

miliar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades



de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas, si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

l) Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley (Art. 2° L 575/ 2000).

■ Medidas de protección que puede adoptar

El comisario de familia o el juez correspondiente podrá ordenar, dentro de las cuatro horas hábiles siguientes a la petición, una medida provisional de protección inmediata, tendiente a evitar la continuación de todo acto de violencia, maltrato, agresión, amenaza u ofensa contra la víctima, si existieren al menos indicios leves de su ocurrencia.

Cuando se establezca que una persona o personas han sido víctimas de violencia, maltrato o agresión en la familia, el comisario o el juez emitirán, en providencia motivada, una medida definitiva de protección, ordenando al agresor que se abstenga de realizar tales conductas o cualquiera otra similar contra la víctima o cualquier otro miembro del grupo familiar.

■ ¿Qué otras medidas puede imponer el comisario o el juez al agresor?

En caso de violencia, maltrato o agresión en la familia, con respecto al agresor, el comisario o el juez podrán:

- Ordenarle el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando esté probado que su presencia constituye una amenaza a la vida, a la integridad física o a la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- Prohibirle ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando el funcionario determine que tal limitación es necesaria para prevenir que el agresor moleste, intimide, amenace o de cualquier forma interfiera con la víctima o con los menores bajo su custodia.

- Prohibirle esconder o trasladar de la residencia a los niños y a las personas discapacitadas en situación de indefensión (miembros del grupo familiar).
- Obligarlo a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca esos servicios, a costa del agresor, cuando tenga antecedentes de violencia intrafamiliar.
- Ordenarle, cuando fuese necesario, el pago de los gastos producidos por la atención y el tratamiento médicos, psicológicos y psiquiátricos que requiera la víctima.
- También podrán imponer cualquier otra medida necesaria y legítima de protección a la víctima de la violencia intrafamiliar.

■ **Medidas que puede adoptar el comisario o el juez respecto de la víctima**

El comisario y el juez podrán, en la orden provisional o definitiva de protección, solicitar a los hogares de paso, ancianatos, o instituciones similares que existan en el municipio, recibir a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Cuando la violencia o el maltrato revistan gravedad y se tema su repetición, el comisario o el juez ordenarán a la Policía brindar protección temporal especial a la víctima tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.

■ **Quiénes tienen la obligación de denunciar**

Todo habitante del territorio colombiano debe denunciar los delitos que se originen en actos de violencia, maltrato o agresión en la familia. La ley establece excepciones al deber de denunciar, cuando señala que

Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a denunciar las conductas punibles que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional.

Por disposición de la Ley 600 del 2000, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, el delito de violencia intrafamiliar requiere para iniciar la acción penal de querrela, salvo que el sujeto pasivo de la acción sea un menor de edad, en cuyo caso no se requerirá de querrela de parte.

Toda persona que conozca del maltrato o agresión contra un menor de edad deberá informarlo ante el defensor de familia del lugar más cercano, o en su defecto, a la autoridad de policía, a fin de que adopten las medidas de protección correspondientes.

Los directores de hospitales públicos o privados y demás centros asistenciales están obligados a informar sobre los menores que ingresen con signos visibles de maltrato y ponerlos a disposición del centro zonal o de la dirección regional del ICBF, dentro de los ocho días siguientes al hecho.

El comisario de familia o el juez civil o promiscuo municipal que conozca de una solicitud de medidas de protección, enviará las diligencias a la autoridad judicial competente, cuando los hechos constituyan delito o contravención.

■ **Organismos y entidades que velan por la protección a los menores**

Son autoridades competentes los defensores de familia y comisaría de familia, cuya función es



procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia. Cuentan además con facultad para velar por la defensa de los derechos de los niños y las niñas las siguientes autoridades e instituciones:

- a) Las autoridades de Policía: Policía de la Infancia y la Adolescencia, que reemplazó a la Policía de Menores.
- b) Los jueces civiles o promiscuos municipales, jueces de familia, jueces penales para la adolescencia.
- c) Los jueces de paz y los conciliadores en equidad.
- d) Las fiscalías y los jueces penales.
- e) La Procuraduría General de la Nación.
- f) La Defensoría del Pueblo.
- g) Los personeros municipales.
- h) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- i) Las autoridades departamentales y municipales.
- j) Las autoridades indígenas.

■ ¿Cómo se ve el maltrato infantil en nuestra localidad?

Los resultados arrojados por la investigación no pueden ser generalizados a toda la ciudad de Villavicencio, pues los datos no serían reales. Se escogió una muestra pequeña que nos permite revelar una de las problemáticas sentidas de nuestra sociedad. Esto nos llevó a la implementación y ejecución de un trabajo de proyección social que brindó el apoyo necesario en búsqueda de la disminución de la práctica de conductas de maltrato, inicialmente en la Comuna Ocho y luego extendernos a otras

comunidades de la ciudad donde se presente maltrato infantil y violencia intrafamiliar.

Con plena seguridad, la comuna que examinamos presenta un alto índice de maltrato infantil, que es generado por la influencia de la cultura, la falta de formación, sensibilidad y grado de escolaridad por parte de los tutores de los menores. Igualmente, la temprana edad para la formación de una familia y el nivel económico se convierten en factores que generan hechos y comportamientos que originan el maltrato intrafamiliar; no obstante, estas madres jóvenes o padres consideran que ellos no maltratan a los niños, sino que es la forma de reprenderlos, educarlos y formarlos.

Será importante hacer el manejo, la discusión y búsqueda de solución a los problemas de índole social, como son: las enemistades, riñas, chismes y comportamientos inadecuados ante los menores que se dan en la vecindad de esa comuna. Los llamamos con nombre propio para, asimismo, poder buscarle una solución a dichos comportamientos o conductas desarrolladas. Fue muy común detectar en este sector los conflictos entre vecinos y familias de las cuerdas por malos entendidos y “roces” entre sus hijos.

■ Definición de maltrato infantil y diferencias con la reprensión de malas conductas

Según Castillo, el maltrato infantil

Es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con

disturbios que ponen en riesgo su socialización y, por tanto, su conformación personal y posteriormente social y profesional.⁵

El Centro Internacional de la Infancia de París define el maltrato infantil como

[...] cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños y niñas de su libertad o de sus derechos correspondientes o que dificulten su óptimo desarrollo.

Todo daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión producida por parte de otro a un niño o niña, está establecido como maltrato infantil (Colombia, Congreso de la República. Código del Menor. Ley 575 de 2000).

De acuerdo con Figueroa,⁶ la violencia intrafamiliar en la cual está inmerso el maltrato infantil se presenta en diferentes formas, a saber: violencia física, violencia psíquica o psicológica, violencia sexual y violencia invisible. En seguida veremos de qué se trata cada una de dichas formas de violencia.

Violencia física

Se presenta cuando se cometen actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las

⁵ N. Castillo Espitia. Maltrato infantil. <http://www.psicopedagogia.com/maltrato-infantil>. (21 enero 2012).

⁶ M. F. Figueroa. El derecho a la integridad personal y ensayo de la violencia intrafamiliar. Universidad del Cauca. (s. f.).

personas agredidas produciendo enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte. En general se da cuando se desarrollan actos manifestados con golpes, macheteadas, empujones, patadas y utilización de objetos contundentes y punzantes que producen heridas, u objetos para quemar y maltratar a la víctima.

Violencia psíquica o psicológica

Es ejercida mediante acciones u omisiones que afectan la salud mental o la estabilidad emocional, que tienen una gran injerencia en el comportamiento y rendimiento escolar. Comúnmente se llama *daño moral* o *daño espiritual*. Se manifiesta con palabras soeces, amenazas, frases desmotivadoras que buscan desconocer el valor y la estima de otras personas, con la ridiculización, el encierro y la separación del núcleo familiar, grupo o roles a los que pertenecen por su condición. Asimismo, la cohibición de grupos de amigos impidiéndoles el acceso al estudio, la recreación y el trabajo; también los celos excesivos, el uso personal del tiempo y las relaciones sociales, la indiferencia, el desamor, la sobrevaloración y el desprecio hacia los demás miembros del grupo familiar.

Violencia sexual

En esta clase de violencia se incluyen todos los actos que atentan contra la dignidad, libertad y pudor de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral, con el propósito de imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad. Es un acto agresivo con el cual se busca degradar, expresar el dominio que alguien tiene sobre una persona.

Es ejercida a través de comportamientos y actitudes que atentan contra la dignidad y libertad

sexual de los miembros de la familia. Consistente en obligar a un familiar a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, y amenazando en no otorgarle más aporte económico, usando frases dirigidas a menoscabar su honra y dignidad sexual; menospreciando su capacidad sexual; imponiendo determinados comportamientos sexuales y al mismo tiempo desconociendo sus necesidades e intereses sexuales, el manoseo a las partes íntimas y la exigencia e imposiciones para callar esos comportamientos aberrantes.

Violencia invisible

Según Figueroa, la violencia invisible “es representada por medio de hechos, circunstancias, actos u omisiones, y que inciden en el detrimento de los derechos de una persona, sin que sean percibidos de una manera aparente o abierta”.

La desconfianza, la indiferencia, el aislamiento, las comparaciones y el desprecio son algunas de las conductas que llevan a esta clase de violencia y que es realizada no sólo por miembros de la familia, sino que puede darse en los roles, escuelas o grupos de barrio o de las edades similares.

Es un derecho y una obligación de los padres de familia corregir a sus hijos cuando estos actúan en contravía de las buenas costumbres y las normas de convivencia de la sociedad; sin embargo, hay que delimitar en qué momento termina el derecho a corregir y comienza el maltrato infantil.

Cuando el padre de familia corrige a su hijo de manera grosera, violenta, con castigos indignos o en su defecto se niega a conversar con el menor, lo deja sin alimento o lo humilla con palabras, y estas reprimendas son continuas, con motivos, o sin estos, podríamos hablar de maltrato infantil.

Desde la Antigüedad el castigo ha sido utilizado para que los hombres corrijan su actuar,

expíen sus culpas o se purifiquen. Por lo general, los castigos eran físicos, mediante los cuales se maltrataba a la persona y se le producía dolor y sufrimiento.

A medida que han evolucionado los estudios en psicología, psiquiatría, pedagogía, entre otras disciplinas, el castigo ha variado y ya no solamente se entiende por castigo la violencia física, sino también la violencia psicológica, que hace que la persona se vea aislada, rechazada y desmotivada.

Los niños, quienes son investigadores innatos y se encuentran constantemente explorando el mundo, se ven altamente castigados por sus padres, quienes les exigen un comportamiento de adultos.

Nos encontramos en el siglo de la historia en el que vislumbramos que los castigos físicos no son necesarios para hacer entender al niño que ha cometido algún acto contrario a las normas, sino que la palabra, la comprensión y el amor tienen mayor valor que los golpes.

Sin embargo, no hemos sido capaces de actuar de forma diferente; el derecho a corregir de los padres no es el derecho a agredir al menor, va mucho más allá que simplemente castigar cuando el niño no se comporta como adulto.

■ Conclusiones

En el desarrollo de la investigación pudimos constatar que cuando al niño se le castiga agrediendo físicamente, él no comprende que “es por su bien”, para que aprenda a convivir, para educarlo, sino, por el contrario, siente que sus padres lo están maltratando y rechaza totalmente la manera de actuar de sus padres.

El estudio realizado muestra que los padres no admiten que maltratan a sus hijos cuando los golpean para corregirlos, y creen estar en el derecho

de hacerlo. La mayoría de los padres encuestados aseguraron dialogar constantemente con sus hijos y no haberlos maltratado nunca.

La comunidad estudiada (Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento) facilitó por medio de sus directivas el acceso a sus instalaciones para realizar el estudio sobre maltrato infantil. La muestra seleccionada fue de 30 niños del grado quinto de primaria, de 10 años de edad, acompañados de sus padres, con el fin de identificar la existencia de maltrato infantil y sus características con el fin de lograr el objetivo propuesto en el proyecto de investigación.

La población seleccionada se mostró receptiva en el momento de aplicar los instrumentos de recolección de información. En el momento de aplicar la encuesta se pudo constatar que varias niñas se sentían muy heridas con sus madres por el maltrato físico y verbal al cual estaban siendo sometidas.

Los padres de familia encuestados en algunas de las preguntas omitieron las respuestas y según los resultados ninguno admitió castigar a sus hijos con golpes; no obstante, los niños aseguraron haber sido golpeados alguna vez.

Después de analizar y clasificar las diferentes formas de maltrato, también se pudo concluir que el maltrato infantil, sin lugar a dudas, es la principal consecuencia de la violencia intrafamiliar; no podemos desconocer que hay casos aislados que son generadores del maltrato infantil y que de forma disimulada hacen mucho daño a los niños y las niñas, ya que aunque no se detecta la violencia intrafamiliar como tal, sí se da el maltrato infantil. Según el análisis realizado encontramos que los niños son maltratados en su seno familiar y que la composición de la familia influye en estas formas de maltrato, toda vez que el núcleo de la sociedad ya no está conformado

de manera tradicional, sino en su mayoría por los padres, el padrastro o la madrastra e incluso los niños crecen sólo con tíos y abuelos.

No obstante, como se señaló en el desarrollo de la investigación, existe una diferencia marcada entre castigar y maltratar; el enojo y la ira no son buenos instrumentos para corregir. Los padres tienen sin duda el derecho a corregir a los hijos, pero no a maltratarlos. El maltrato físico lleva necesariamente al maltrato psicológico, lo cual se evidencia en que los niños pensaban en irse de la casa, odiaban al agresor, sostenían que eran callados y no rendían en el estudio por culpa del maltrato.

Otras de las razones por las cuales los padres tienen bastante control sobre sus hijos y por la cual justifican los castigos es que los menores se salen de sus casas a la calle, y al parecer el barrio no es seguro, y tiene bastante índice de muchachos drogadictos, ladrones, entre otras situaciones indeseables para la comunidad.

Finalmente, identificamos que hay muchas comunidades que requieren de esta clase de trabajos y por ello es necesario que se realicen investigaciones sociojurídicas en diferentes sectores de la capital metense y, en lo posible, ampliar la investigación hacia una cobertura de la violencia sexual en la población infantil.

El trabajo del grupo también fue muy valioso y fructífero respecto a la recopilación de material frente al tema, ya que nos permitió hacer una amplia y completa exposición sobre la violencia intrafamiliar contra los niños y todo lo concerniente a él, como son sus clases, consecuencias, manejo, autoridades y entidades que se involucran en la protección y las garantías frente a la población infantil.

El estudio sobre la parte jurídica, mecanismos, acciones y procedimientos para actuar ante

el maltrato infantil y la violencia intrafamiliar, sumado a la forma como hemos ilustrado tanto a la comunidad como el recaudo que se hizo en este informe, servirán de sustento y herramienta para trabajos futuros que se requiera llevar a cabo en otras comunidades por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Una vez concluida la caracterización del maltrato infantil en la comunidad escogida en este proyecto de investigación, el siguiente paso es capacitar a los padres y a la población en general sobre el tema propuesto, buscando disminuir los índices de maltrato infantil.

En la investigación adelantada se evidenciaron las causas que dan origen al maltrato infantil, entre las que se destaca el maltrato físico seguido del psicológico. Estas son bastante marcadas, pues es un barrio subnormal, conformado por personas de muy bajos recursos, algunos desempleados y desplazados, madres muy jóvenes con baja escolaridad.

Las pautas de referencia que se pudieron establecer para el maltrato infantil son:

- Conformación de hogares y procreación de hijos a muy temprana edad.
- Desempleo y el abandono del Estado a esta clase de población.
- Falta de formación y responsabilidad frente a la familia.
- Embarazos no deseados y enfrentamiento a la realidad.
- Desintegración de los hogares.
- Formación de nuevos hogares con padrastros o madrastras.
- Abandono e imposición de responsabilidad a los menores.
- Vagancia y descuido de los padres con sus hijos.

La última de estas pautas se constituye en la más predominante, y consiste en que las madres prefieren sentarse en una silla en la puerta de su casa a hacer visita con las vecinas y no les prestan ayuda a sus hijos. Cuando ellos preguntan algo o las interrumpen ellas responden con groserías, gritos, frases como “desaparezca de mi vista”, y si el niño insiste lo castigan golpeándolo con la mano o con una correa. El castigo por no haber hecho tareas, cuando nunca le colaboran y si lo hacen es a gritos, coscorriones y malos términos; el sacudir a los niños y empujarlos por cosas insignificantes o que no son responsabilidad de los pequeños, como es cuidar a hermanitos de menor edad, hacer mandados y equivocarse; los padres que consumen licor y tienen enfrentamientos con su pareja, al mostrar estas escenas cometen gran daño psicológico a los menores; los niños que por problemas de incontinencia orinan la cama generalmente son golpeados y humillados frente a sus otros hermanos o amiguitos.

Las charlas con varias madres nos mostraron que ellas no maltratan a sus hijos, que les toca corregirlos fuertemente porque son muy groseros, callejeros y malos estudiantes, que no quieren que corran la misma suerte de ellas, como es no haber estudiado y haber quedado en embarazo tan jóvenes. La excusa que ellas dan es que no maltratan porque quieren, sino porque el barrio es muy peligroso, hay mucho vicio y que si los mantienen encerrados para que no salgan a compartir con los demás niños, es porque corren el peligro de convertirse en delincuentes.

Analizadas las entrevistas con varias madres, padres y adolescentes, concluimos que a este grupo de familias les falta mucha orientación respecto al trato con sus hijos; no tienen una estructuración o escolaridad que les permita comprender el

comportamiento, los deberes, la responsabilidad y los valores para con su núcleo familiar.

Nuestra meta es continuar con una labor en esta comunidad tan joven que de una u otra forma mostró interés en nuestro trabajo y no hubo resistencia hacia el grupo, considerando que en varias oportunidades debimos hacer preguntas y entrar en cosas muy personales de algunas de las mamás para poder lograr conocer más la forma de vida y el trato con su grupo familiar. Para el grupo el reto y el compromiso con esta población es llegar a ellos nuevamente con proyección social, para que las familias reciban capacitación y puedan ofrecer una verdadera formación y mejor futuro, como ellas mismas lo manifiestan, pero que no lo hacen de la forma correcta, ya que ignoran aspectos que ellos mismos nunca recibieron y creen estar actuando en beneficio de sus hijos, porque no saben hacerlo de otra forma. Para los padres y madres de esta comunidad se asocian dichos muy abolidos como “la letra con sangre entra”.

Quien más maltrata a los niños es la madre, después los padrastros, las madrastras y otros familiares como abuelos y hermanos. Los motivos por los cuales los menores son castigados son de variada índole. Los niños aseguraron que cuando cometían una falta, desobedecían o eran inquietos los maltrataban. Asimismo, aseveraron que quien los maltrata está de mal genio. Algunas niñas hicieron anotaciones personales en la encuesta, en la que añadían que habían sido castigadas porque en ocasiones descuidaban a los hermanos menores a los que debían cuidar, o que cuando la madre discutía con el padrastro se enojaba y las maltrataba; otra menor anotó que había sido castigada con golpes por haberse comido la carne que estaba destinada para el papá, y otra más tuvo bastantes problemas para diligenciar la

encuesta porque se avergonzaba ante los compañeros que todos conocían que ella era maltratada por la mamá, y finalmente comentó que la mamá le decía groserías y la trataba mal, hasta el punto de que ella quería irse de la casa.

Este tipo de situaciones evidencian la falta de recursos económicos de la población encuestada, y denotan que los padres se ven enfrentados a condiciones de sobrevaloración de quien trabaja y de elección frente a sus hijos. Es lógico que no cuenten con dinero para pagar niñeras o dar la misma calidad de comida a todos los miembros de la familia. Para efectos de la investigación es importante resaltar que estas menores se sentían agredidas por sus madres ante estos hechos.

■ Referencias

- C. Puerto Valdivieso & E. O. Olaya Molina. Maltrato infantil. Elementos básicos para su detección en el ámbito escolar. Pág. 70. Cooperativa Editorial Magisterio. (2007).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 44. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-460 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell: Septiembre 24 de 1997).
- M. F. Figueroa. El derecho a la integridad personal y ensayo de la violencia intrafamiliar. Universidad del Cauca. (s. f.).
- N. Castillo Espitia. <http://www.psicopedagogia.com/maltrato-infantil>. (21 enero 2012).